RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00140-2020-PRODUCE/DGA

14/08/2020

VISTOS: Los escritos de registro N° 00038187-2020-E y 00059345–2020-E presentados por la empresa ARMADORES PESCADORES Y EXTRACTORES DE MARISCOS ARTESANALES GEOMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito de vistos, la empresa ARMADORES PESCADORES Y EXTRACTORES DE MARISCOS ARTESANALES GEOMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (en lo sucesivo el administrado) solicita adecuación del derecho de repoblamiento otorgado mediante la Resolución Directoral Regional N° 661-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR otorgada en el marco de la Ley N° 27460 y su Reglamento –hoy derogadas- a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias;

Que, el representante del administrado, ha manifestado que la empresa ha surgido como consecuencia de la trasformación de la ASOCIACION DE ARMADORES PESCADORES Y EXTRACTORES DE MARISCOS ARTESANALES GEOMAR, indicando que tal acto se encuentra registrado en la Oficina Registral de Piura, información que ha sido verificada en la Web de la SUNARP;

Que, el inciso 6.5 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1310 que aprueba medidas adicionales de Simplificación Administrativa y dispone que en los casos de cambio de denominación social, los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones se mantienen vigentes y las entidades correspondientes de la administración pública realizan los cambios en sus propios registros por el solo mérito de la presentación de copia simple de la escritura pública de modificación de estatutos y Declaración Jurada;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-PRODUCE, de fecha 24 de abril de 2020, se establecen las medidas para garantizar la continuidad del desarrollo de la acuicultura por parte de los titulares de autorizaciones de repoblamiento en ecosistemas marinos, otorgadas en el marco de la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, mediante la adecuación a las categorías productivas establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2016-PRODUCE;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: MF66Q9TD

EL PERÚ PRIMERO

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo dispone que, dentro de los treinta (30) días calendario de publicado la indicada norma legal, la Dirección General de Acuicultura publicará el histórico de la producción de los últimos cinco (05) años correspondientes a los titulares de las autorizaciones de repoblamiento en ecosistemas marinos otorgadas en el marco de la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, vigentes a la fecha de publicación del Decreto Supremo;

Que, el artículo 4 de la indicada norma legal establece que, los titulares de las autorizacio nes de repoblamiento en ecosistemas marinos, otorgadas en el marco de la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, considerando la publicación de su histórico de producción, presentarán su solicitud de adecuación ante el Gobierno Regional, cuando se trate de concesiones de la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE, o al Ministerio de la Producción cuando se trate de la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa – AMYGE;

Que, el Artículo 5 de dicha norma establece que los titulares de las nuevas concesiones correspondiente a la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa -AMYGE, tienen un plazo de un (1) año de otorgado el derecho administrativo para adecuar su instrumento de gestión ambiental en el marco del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2019-PRODUCE;

Que, con Resolución Directoral N° 00006-2020-PRODUCE/DGA, de fecha 09 de mayo de 2020, se publicó el histórico de producción de los últimos cinco (05) años, tomando como base los datos remitidos por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES que corresponden a los derechos de repoblamiento en ecosistemas marinos otorgados en el marco de la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, y que se encontraban vigentes a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 008-2020-PRODUCE, estableciéndose que dichos titulares deberán presentar sus solicitudes de adecuación conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo antes indicado;

Que, tomando en consideración el cuadro histórico de producción antes referenciado se observa respecto al administrado, la siguiente producción histórica:

Año	2015	2016	2017	2018	2019
Producción TM	0.00	0.00	0.00	0.00	218.18

Fuente: SANIPES

Por lo tanto, verificando la producción obtenida y estando a lo solicitado por el administrado, corresponde a PRODUCE atender la solicitud presentada, considerándose dentro de la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa – AMYGE;

Que, en consecuencia, al haberse cumplido los requisitos establecidos en artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2020-PRODUCE, y estando a lo informado por la Dirección de Gestión Acuícola mediante el Informe N° 134-2020-PRODUCE/DGAC-mchavezb de fecha 05 de agosto de 2020, corresponde adecuar el derecho otorgado al administrado, a los alcances del Reglamento de la Ley General de Acuicultura para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa – AMYGE, mediante el cultivo del recurso concha de abanico, en el lote N° 52-B con un área de 21.44 hectáreas, en la zona Las Delicias de la Bahía Sechura, en el distrito y provincia de Sechura, en el departamento de Piura;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; y, en uso de la atribución conferida por el literal j) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: MF66Q9TD

EL PERÚ PRIMERO

Visado por: GARCIA CARBAJAL Edgar Ovidio FAU 20504794637 soft
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha/Hora: 14/08/2020 16:12:26

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ADECUAR la autorización de REPOBLAMIENTO otorgada a favor de la ASOCIACION DE ARMADORES PESCADORES Y EXTRACTORES DE MARISCOS ARTESANALES GEOMAR en el marco de la Ley N° 27460 y su Reglamento –hoy derogadas- a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias, adecuándose a una CONCESION para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo del recurso concha de abanico, en el lote N° 52-B con un área de 21.44 hectáreas, en la zona Las Delicias de la Bahía Sechura, en el distrito y provincia de Sechura, en el departamento de Piura.

Artículo 2.- DECLARAR la modificación de la denominación social de la ASOCIACION DE ARMADORES PESCADORES Y EXTRACTORES DE MARISCOS ARTESANALES GEOMAR considerándose en adelante como empresa ARMADORES PESCADORES Y EXTRACTORES DE MARISCOS ARTESANALES GEOMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA conforme a lo informado por el administrado y de conformidad a lo establecido en la norma que dispone medidas adicionales de simplificación administrativa.

Artículo 3.- Precisar que la vigencia de la concesión a que se refiere el artículo precedente, se otorga por un plazo de treinta (30) años, contados a partir de la fecha en que se confirió el derecho a través de la Resolución Directoral Regional N° 661-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha el 17 de diciembre de 2010.

Artículo 4.- Disponer que el titular de la concesión adecuada mediante el presente derecho administrativo, tienen el plazo de un (1) año para adecuar su instrumento de gestión ambiental conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2019-PRODUCE; su incumplimiento constituye causal de caducidad del derecho administrativo otorgado.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura; asimismo, publíquese en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe.

Regístrese y comuníquese

MSc. CARLOS RAÚL CASTILLO ROJAS
Director General de Acuicultura

Firmado digitalmente por: CASTILLO ROJAS Carlos Raul FAU 20504794637 soft
Empresa: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Lugar: Perú
Motivo: Soy autor del documento
Fecha/Hora: 14/08/2020 16:46:37

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: MF66Q9TD

EL PERÚ PRIMERO